

DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS

# LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y LA ESTRUCTURA PROBATORIA

Un estudio comparado entre  
la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y  
el Código Nacional de Procedimientos Penales



DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS

# LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO Y LA ESTRUCTURA PROBATORIA

Un estudio comparado entre  
la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato  
y el Código Nacional de Procedimientos Penales



UNIVERSIDAD  
DE GUANAJUATO

© Daniel Federico Chowell Arenas

© Ubijus Editorial, S.A. de C.V.  
Begonias 6-A, Col. Clavería, C.P. 02080  
Del. Azcapotzalco, México, D.F.  
www.ubijus.com  
ubijus@gmail.com  
(55) 44304427

ISBN: 978-607-9389-27-7

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor.

© UBIJUS Editorial

## Contenido

<i>Prólogo</i> .....	11
<i>Presentación</i> .....	17
<i>Introducción</i> .....	21
<i>Capítulo I. Hacia el sistema penal acusatorio en México</i> .....	25
<i>Capítulo II. La necesidad del Derecho procesal penal</i> .....	27
Notas acerca del Derecho procesal penal .....	29
Concepto de Derecho procesal penal .....	30
Naturaleza jurídica del proceso penal .....	31
Sistemas procesales penales.....	32
Principales modelos de Derecho procesal penal en el sistema acusatorio .....	41
Sistema continental europeo ( <i>civil law</i> ) .....	45
<i>Capítulo III. El Estado constitucional de Derecho</i> .....	47
La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 .....	47
Las transiciones del Estado de Derecho .....	49
Características de un Estado constitucional de Derecho ..	52
Fuentes del Derecho procesal penal.....	54

<i>Capítulo IV. Los principios del proceso penal acusatorio .....</i>	59
Concepto de los principios que informan al proceso penal	59
Los principios generales	
del proceso y el debido proceso .....	62
Las garantías individuales.....	64
El Derecho procesal penal constituye	
un Derecho de investigación, de juzgamiento	
y de realización penal .....	66
Principios, derechos y garantías,	
una propuesta de sistematización .....	67
Principios de la persecución penal .....	69
Garantías individuales ante la persecución penal.....	87
Garantías de la organización judicial .....	100
Garantías generales del procedimiento .....	105
 <i>Capítulo V. La nueva estructura probatoria.....</i>	121
La finalidad de las pruebas .....	121
Premisas básicas de la estructura probatoria	
del sistema penal acusatorio.....	123
Exigencias sustanciales o principios de la prueba	
en el procedimiento penal acusatorio mexicano ....	123
La prueba.....	129
Exigencias metodológicas de la prueba	
o reglas de prueba.....	135
Libertad probatoria.....	177
Conocimiento para condenar.....	183
Consideraciones finales .....	187
 <i>Bibliografía.....</i>	191
 <i>Comparativo Código Nacional de Procedimientos Penales</i>	
<i>con la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato .....</i>	197

A mi esposa Marcela  
Por el gran amor, apoyo incondicional y generosidad  
que me dispensa toda la vida.  
A mis hijas Sam y Lili, fuentes inagotables de felicidad,  
por su amor y paciencia en este tiempo quitado.  
A mi hijo Daniel, por su inminente compromiso de vida.



## Prólogo

Lector: este trabajo que debes leer, porque creo, *no es si quieres leerlo*. Esta obligación que te recomiendo, al final del análisis la comprenderás.

Con este trabajo, *Daniel Federico Chowell Arenas* no está buscando reconocimiento académico, está preocupado por: 1) la enseñanza del Derecho penal procesal en su Universidad de Guanajuato, de la cual es un digno egresado de los estudios de licenciatura en Derecho y de la maestría en Ciencias jurídico-penales, en la que obtuvo el grado con la recomendación del jurado de que su tesis fuere publicada: *Los principios del proceso penal. Su regulación y su realidad en el estado de Guanajuato*; 2) la función jurisdiccional de los tribunales de su Estado de Guanajuato, pues la conoce porque fue juez (1987-1992), Procurador General de Justicia (2004-2009), y desde 2010 hasta hoy, magistrado de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia con competencia para resolver los medios de impugnación del proceso penal de antes de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2008, y de los del proceso penal acusatorio y oral: apelación en contra de las decisiones del Juez de Control y del Juez de Ejecución, y casación relacionada con las sentencias del Tribunal de Oralidad.

Esta formación académica y profesional define un perfil: *teoría y práctica*, las cuales, encuentran expresión en el contenido de este trabajo, confirmándose ideas de siempre, pero poco aceptadas en el foro: *una práctica sin teoría es la nada, la teoría es la que orienta a la práctica, la teoría debe servir para transformar la realidad*.

Los temas del trabajo: *procedimiento para probar, principios procesales y análisis comparativo*, son de conocimiento ineludible para cualesquiera

ra de los operadores del proceso penal acusatorio y oral, reconocidos como sujetos del procedimiento penal<sup>1</sup> o actores procesales,<sup>2</sup> porque: 1) los *principios procesales* al ser regulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos fundamentales que deben ser observados en cualesquiera de los actos procedimentales; 2) los hechos al convertirse en objeto del proceso determinan la obligación de conocer su verdad,<sup>3</sup> la cual, se obtiene con base en los *datos de prueba, medios de prueba, y, sobre todo, con la prueba,*<sup>4</sup> los que, por

---

<sup>1</sup> **Artículo 105.** *Sujetos de procedimiento penal.* Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: I. La víctima u ofendido; II. El Asesor jurídico; III. El imputado; IV. El Defensor; V. El Ministerio Público; VI. La Policía; VII. El Órgano jurisdiccional, y VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

<sup>2</sup> **Artículo 29.** *Son actores procesales:* I. El juez o tribunal; II. El Ministerio Público o el acusador particular, cuando así proceda; III. El inculpado y su defensor; IV. La víctima o el ofendido, cuando no actúen como acusador particular; V. El tercero civilmente responsable; y VI. Los demás intervinientes.

<sup>3</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 20.* El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. A. De los principios generales: I. *El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; Código Nacional de Procedimientos Penales: Artículo 20.* Objeto del Código. Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, *para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*

<sup>4</sup> *Código Nacional de Procedimientos Penales: Artículo 261.* Datos de prueba, medios de prueba y pruebas. El *dato de prueba* es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado. Los *medios o elementos de prueba* son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos. Se denomina *prueba* a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación. *Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato:*

su naturaleza jurídica, tienen función y etapa procesal específicas y, por ello, su propio procedimiento para hacerlos efectivos en el proceso penal;<sup>5</sup> 3) la facultad de legislar en materia procesal penal de la Federación y de los Estados hasta antes de la reforma de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup> permitió la vigencia de leyes procesales federales y locales en

---

**Artículo 298.** *Dato de prueba* es la referencia a toda fuente de información aún no desahogada ante el juez. El dato de prueba, por sí mismo o aunado a otros datos de prueba, permite establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el inculpado lo cometió o participó en su comisión. *Medio de prueba* es toda fuente de información que permita conocer los hechos materia del proceso; una vez desahogado ante autoridad judicial adquiere el carácter de *prueba*.

- <sup>5</sup> *Código Nacional de Procedimientos Penales: Artículo 211.* Etapas del procedimiento penal. El procedimiento penal comprende las siguientes etapas: I. La de investigación, que comprende las siguientes fases: a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación; II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento. La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación. *El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme.*
- <sup>6</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: XXI. Para expedir: a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada; c) *La legislación única en materia procedimental penal*, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero

un mismo ámbito territorial, lo que originó la existencia de la *Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato* para el proceso penal acusatorio y oral con posibilidad de aplicación para los hechos con apariencia de delito que se realicen antes del 18 de junio de 2016, fecha en la que inicia la vigencia del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.<sup>7</sup> Esta situación que determina la unificación de la legislación penal procesal en *nuestro país*<sup>8</sup> obliga a que, como lo hace *el autor*, realizar un *análisis comparativo* que nos diga si con el *Código Nacional de Procedimientos Penales* existe avance o retroceso en el proceso penal mexicano, ya que, si es esto último, entonces, no debemos sentirnos satisfechos, porque, si como dice Claus Roxin:

I. De todas las intervenciones estatales en el ámbito de libertad del individuo, la pena representa la medida más grave y, por ello, también la más problemática. A menudo, su imposición significa un menoscabo total del interés por la libertad del autor penal en favor del interés de seguridad de la generalidad. Dado que, por ello, en el procedimiento penal entran en conflicto los intereses colectivos e individuales entre sí con más intensidad que en ningún otro ámbito, la ponderación de esos intereses, establecida por la ley, resulta sintomática para establecer la relación entre Estado e individuo genéricamente vigente en una comunidad: ¡el Derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución del Estado! Reside en ello su actualidad política, la cual significa, al mismo tiempo, que cada cambio esencial en la estructura política (sobre todo una modificación de la estructura del Estado también conduce a transformaciones del procedimiento penal.<sup>9</sup>

---

común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

<sup>7</sup> **Artículo Segundo.** Vigencia. Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, *sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016*. En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

<sup>8</sup> Es un decir, porque desafortunadamente, es de los políticos, de los políticos delincuentes y de la delincuencia.

<sup>9</sup> Gabriel E. Córdova/Daniel R. Pastor/Julio B. J. Maier (trads.), *Derecho procesal penal*, Buenos Aires, 2003, p. 10.

## Prólogo

---

Por lo que, si el contenido del *Código Nacional de Procedimientos Penales* no satisface esta opinión, una vez más, se confirma que *cuando la justicia se politiza*, lo cual sucedió con este texto jurídico penal procesal, no deben esperarse resultados satisfactorios, y en lo futuro habrán –sin duda– reformas que si no son reflexionadas determinarán un procedimiento penal con muchos *visos de inconstitucionalidad como ya sucede con algunos de sus artículos*.

FRANCISCO GALVÁN GONZÁLEZ.  
*Octubre de 2014*



## Presentación

En junio de 2008 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)<sup>1</sup> transformando al sistema de seguridad pública y justicia penal en el país, con una *vacatio legis* de hasta ocho años, lo cual nos indica su trascendencia, sobre todo, cuando la inseguridad y la impunidad a la par de una notoria crisis del derecho abrumaban a la sociedad mexicana, como a la fecha sigue ocurriendo.

Los motivos internos y externos, y sus justificaciones para la reforma abundaron desde la implantación en todo el continente americano del sistema de justicia penal que rige en Estados Unidos de Norteamérica; la democratización del derecho y del país mismo; la impunidad, la corrupción, la ineficiencia operativa de las agencias estatales encargadas de la procuración, administración y ejecución de la justicia penal, el ordenamiento procesal obsoleto; hasta las cuestiones doctrinales pretendiendo la implementación de un sistema de justicia penal más democrático compatible con el Estado social y democrático de Derecho, es decir, acusatorio, con la separación real en las funciones de investigar, acusar, juzgar y ejecutar a los delitos y a sus responsables; el de implementar un control jurisdiccional en cada etapa del procedimiento, como si poner un juez en cada una de ellas fuera suficiente; hasta intentar una verdadera revolución en el aspecto probatorio, transitando de una concepción del proceso en el que regía el principio de permanencia de la prueba hacia un diseño en el que sólo se considera prueba la que se presenta ante el órgano jurisdiccional

---

<sup>1</sup> CPEUM, abreviatura de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se empleará en el presente trabajo.

del conocimiento y sólo en función de ello se puede lograr una sentencia condenatoria.

En el Estado de Guanajuato, como en otras entidades federativas, no más de las tres quintas partes del total nacional, comenzaron o concretaron totalmente su reforma. Empero, en 2013 entró en vigor un decreto presidencial con el cual se instrumentó el Código Nacional de Procedimientos Penales. Previamente en 2011 se había introducido otra gran reforma constitucional en materia de derechos humanos y de aplicación de tratados y documentos internacionales en esa materia en el derecho nacional.

En las distintas materias que he tenido la oportunidad de impartir acerca del sistema penal acusatorio, se han venido presentando muchas inquietudes entre mis apreciados alumnos y en mi persona, respecto de los alcances del sistema acusatorio, y las reformas a la reforma las multiplicaron aún más, generándose ahora en múltiples ocasiones confusiones acerca de la interpretación de los textos vigentes y los que han de venir a cobrar vigencia en Guanajuato y a nivel nacional.

Decidido a dar respuestas adecuadas y convincentes comencé a realizar el presente trabajo, que estoy seguro es parte de una obra mucho más ambiciosa, pero que seguramente me llevará mucho más tiempo del planeado culminarla, por ello decidí cerrar la extensión del presente trabajo de investigación. El trabajo está fundamentalmente dirigido a mis alumnos de licenciatura y no a los que se dicen expertos o doctores en estos temas, ni a los que escriben con base en plantillas y con ello venden espejitos aquí y allá y capacitan bajo ese esquema de *vendimia aprovechando la ocasión*.

En esta ocasión, se pretende abarcar temas que informan al sistema penal acusatorio y que independientemente al texto que se ocupe han de ser observadas en su interpretación y aplicación sin que varíe su esencia, realizando un trabajo de comparación entre las disposiciones contenidas en la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato y el Código Nacional de Procedimientos Penales, y que de la comparación vayan surgiendo las reflexiones.

Comienzo con un rápido análisis de la reforma de 2008 y las siguientes de 2011 y 2013, que vienen generando las pautas a seguir en la adopción del sistema penal acusatorio en México. Se revisan apuntes sobre el Derecho procesal penal y los sistemas procesales penales para entender la ubicación y características deseables para el sistema

penal acusatorio. Se continúa con un análisis de la reforma constitucional en materia de derechos humanos y las características del Estado constitucional de Derecho en el que se debe desenvolver el sistema procesal penal acusatorio. Se examinan los principios del proceso penal adoptando una sistematización para su estudio y aplicación dentro del proceso. Se culmina analizando las reglas de prueba al considerar que en realidad la reforma constitucional se da para modificar la estructura probatoria del proceso mexicano y con ello homologarlo a los sistemas procesales penales de las democracias en el mundo.

Al presente trabajo se anexa un análisis comparativo del Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato. Estoy seguro que existen artículos que faltan por incluir en el trabajo comparativo, como lo estoy que al realizar el estudio diario de dichos ordenamientos se irá complementando, pues eso me ha venido ocurriendo todos los días desde que comencé con su revisión y conforme fui recibiendo diversos estudios sobre esa misma idea.

Este esfuerzo de investigación ni pretende ser un manual, ni contrastar y comentar la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato contra el Código Nacional de Procedimientos Penales, ni ser una guía de litigación penal por lo que el examen del sistema de audiencias y las reglas de actuación de las partes en ellas que es muy significativo para entender el sistema, quedarán para un análisis posterior.

Deseo agradecer al Director del Departamento de Derecho de la Universidad de Guanajuato, maestro Antonio González Arroyo, frontal columna en los nuevos tiempos con los que se visualiza y se enseña el derecho en la Universidad de Guanajuato, por su gran apoyo en la realización de esta obra; al doctor Julio Cesar Kala, por sus siempre atinentes observaciones metodológicas y el respaldo al presente trabajo como parte del seminario de investigación y debate en Derecho penal que él encabeza en el Departamento de Derecho; al doctor Francisco Galván González por la acuciosa revisión del trabajo y el prólogo del mismo pues su experta opinión siempre ha sido muy relevante para mí.

DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS.  
*Guanajuato, Capital, Julio de 2015*



## Introducción

El 18 de junio de 2008 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma constitucional al sistema de seguridad pública y de justicia penal del país, transformando al sistema procesal inquisitivo mixto en un sistema penal acusatorio y oral, buscando con ello brindar una mayor seguridad jurídica a los justiciables, más celeridad y certeza a los procesos penales y la búsqueda de una real justicia restaurativa a favor de las víctimas, entre otros fines.<sup>1</sup>

Dado que el sistema de justicia en general y, en especial el de la justicia penal, han sido seriamente cuestionados, considerando incluso que el derecho está en profunda y creciente crisis,<sup>2</sup> el sistema penal<sup>3</sup> fue

---

<sup>1</sup> Eduardo Medina Mora Icaza, Prólogo de Nava Córdova, Isaac, *Sistema acusatorio penal. Perspectiva en el ámbito federal*, UBIJUS Editorial, México, 2009, p. 11.

<sup>2</sup> Ferrajoli advierte que esta crisis del derecho se manifiesta en tres aspectos: "a) Crisis de la legalidad, que se expresa en la ausencia o la ineficacia de los controles, y, por tanto, en la variada y llamativa fenomenología de la ilegalidad del poder, b) En la inadecuación estructural de las formas del Estado de Derecho a las funciones del *WelfareState* (Estado de bienestar), agravada por la acentuación de su carácter selectivo y desigual que deriva de la *crisis del Estado Social*, c) El cambio de los lugares de la soberanía, en la alteración del sistema de fuentes y, por consiguiente, en un debilitamiento del constitucionalismo...esta crisis equivale a una crisis del principio de legalidad, es decir, de la sujeción de los poderes públicos a la ley, en la que se fundan tanto la soberanía popular como el paradigma del Estado de Derecho". Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías. La Ley del Más Débil*, Editorial Trotta, Madrid, España, 2010, pp. 15 a 17.

<sup>3</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Manual de Derecho Penal, Parte General*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1991, p. 30: "Llamamos "sistema penal" al control social punitivo institucionalizado, que en la práctica abarca desde que se detecta o su-

revisado y se concluyó que no es capaz de resolver antiguas carencias y anomalías, y tampoco de hacerle frente a los problemas de hoy, y pensar en el futuro en esta área de la administración gubernamental que debe estar sustentada en un marco jurídico moderno, en instituciones que se distingan por su eficacia y en recursos humanos profesionales que sean expresión de un Estado constitucional y democrático de Derecho.

Los documentos sobre los cuales se justificaron la reforma, y las deliberaciones que realizaron los legisladores, concentraron el diagnóstico del problema del sistema actual de justicia criminal en cuatro grandes polos: impunidad, corrupción, incompetencia y envejecimiento del orden procesal.<sup>4</sup>

La gran oportunidad histórica para modificar este panorama lo puede representar la adecuada y eficaz implementación de la reforma constitucional de 2008, que perfila la exigencia de implantar el sistema penal acusatorio de corte oral en todo el país y no repetir los errores del pasado, por lo menos los progresos y retrocesos de 1993 a la fecha, en el sistema de justicia penal. Si la reforma no culmina en mayor seguridad y menor impunidad, mayor libertad, mejor justicia y paz para los ciudadanos, no habrá valido la reforma y desembocará en un simple cambio de estafetas, de membretes y de fracasos.

Entonces, nos encontramos ante una reforma constitucional que fue aprobada por el Congreso de la Unión hace ya más de cinco años<sup>5</sup> y que involucra a todos los Estados que integran la República mexicana, así como al mismo sistema federal de justicia penal para que incorporen en el ámbito de sus competencias el sistema procesal penal acusatorio conforme al marco que establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata de una reforma que plantea una transformación del sistema jurídico penal, procesal penal y de seguridad pública como no

---

pone que se detecta una sospecha de delito hasta que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normativizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los casos y condiciones para actuar. Esta es la general idea de "sistema penal" en un sentido limitado, abarcante de la actividad del legislador, del público, de la policía, de los jueces y funcionarios y de la ejecución penal".

<sup>4</sup> Sergio García Ramírez, *La reforma penal constitucional (2007-2008) ¿Democracia o Autoritarismo?*, Porrúa, México, 2009, p. 22.

<sup>5</sup> Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008.

ha ocurrido en muchos años, tal vez en décadas,<sup>6</sup> incluso podríamos señalar que, conceptualmente, desde la Colonia, pues las reformas de la década de los años 90 del siglo pasado dieron un paso adelante y dos atrás sin generar mejoras en la efectividad del sistema global.

Debe destacarse que no había culminado de implementarse el sistema penal acusatorio en toda la República mexicana dentro de la *vacatio legis* originalmente señalada,<sup>7</sup> cuando ya ha entrado en vigor un decreto mediante el cual se reforma la fracción XXI, inciso c), del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se autorizó al Congreso de la Unión para establecer una legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y ejecución de las penas que habrá de regir en toda la República en el orden federal y en el orden del fuero común,<sup>8,9</sup> entre otras materias que vienen a regular.

La última reforma, la que establece ordenamientos jurídicos únicos nacionales se confeccionó sin haber realizado un estudio empírico y una evaluación de las normas, procedimientos y funcionamiento de los intervinientes en el sistema penal acusatorio en los Estados que habían iniciado su implementación operativa a la luz del objeto o finalidad del proceso y la orientación de los principios que integran el sis-

---

<sup>6</sup> A guisa de ejemplos, el Código Federal de Procedimientos Penales fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de agosto de 1934 y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato data de septiembre de 1955.

<sup>7</sup> A la fecha de inicio de este trabajo, en enero de 2014, han comenzado a operar total o parcialmente el sistema penal acusatorio exclusivamente en diecisiete Estados de la República.

<sup>8</sup> El Decreto de 5 de septiembre de 2013 fue expedido para su entrada en vigor por el titular del Ejecutivo Federal el 3 de Octubre del mismo 2013 y tiene como finalidad expedir, además del ordenamiento adjetivo señalado la siguiente legislación: *a)* las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; *b)* la legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada, y *c)* la referida legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común ya referidos.

<sup>9</sup> El 5 de marzo de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Código Nacional de Procedimientos Penales.

tema, lo que, de haberse realizado, hubiera resultado muy conveniente para la sociedad mexicana antes de que se sancionara esta reforma de corte eminentemente centralista.

Como cabría esperar de una reforma de las dimensiones de la que nos ocupa, se contienen en ella, o se derivan de la misma, muchos e importantes beneficios e innumerables incertidumbres que solamente serán dilucidadas con el transcurso del tiempo y que algunas ya se han venido presentando en la práctica foral en las entidades federativas que han implementado total o parcialmente el sistema acusatorio aun con los traspiés que ha venido generando el sistema de justicia federal ante el desconocimiento de la materia por sus operadores.



*Hasta aquí un fragmento  
gratuito de este libro.*

Si está interesado en adquirirlo, lo puede comprar en línea  
con nuestro distribuidor exclusivo

**[www.dijuris.com](http://www.dijuris.com)**

o bien ponerse en contacto vía telefónica

(0155) 5356 6888

(0155) 5356 6881

(0155) 5356 6891

Para recibir más información  
sobre nuestras publicaciones regístrese a  
**[contacto@dijuris.com](mailto:contacto@dijuris.com)**



[www.ubijus.com](http://www.ubijus.com)

Encuentre nuestras publicaciones en:

